



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 028-2017-A-MDSS-SG

San Sebastián, 30 de noviembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N.º 6761-2017 de Gerencia Municipal, Informe N.º 824-2017-GAL/MDSS, Informe N.º 614-GSMA-MDSS-2017, Informe N.º 132-SGFA-GSMA-MDSS-2017, Opinión Legal N.º 374-2017-GAL-MDSS, Informe N.º 247-GSMA-MDSS-2017, Informe N.º 018-RVV-GSMA-MDSS-2017, Informe N.º 232-2017-GAL/MDSS, Informe N.º 193-GSMA-MDSS-2017, Informe N.º 002-RVV-GSMA-MDSS-2017, sobre Lineamientos para la elaboración de Informe Fundamentado a emitirse por la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente en investigaciones penales por delitos ambientales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N.º 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la ley le señala;

Que, el Artículo 42º de la Ley N.º 27972, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), establece en el inciso 6 del Artículo 20º, una de las atribuciones del Alcalde; es la de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 3º de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en materia ambiental;

Que, el numeral 149.1, del artículo 149º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificado por el artículo 4º de la Ley N° 29263 y el Decreto Legislativo N° 1351, dispone que en las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal: Delitos Ambientales, será de exigencia obligatoria la evacuación de un informe fundamentado por escrito por la autoridad ambiental, antes del pronunciamiento del fiscal provincial o fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal;

Que, el D.S. 009-2013-MINAM, aprobó el Reglamento del numeral 149.1 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente que tiene por objeto reglamentar las disposiciones relativas al informe fundamentado que puede ser solicitado por el Ministerio Público, en el proceso de investigación penal por la presunta comisión de los delitos ambientales tipificados en los Capítulos I, II y III del Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal;

Que, el artículo 2º del referido reglamento establece que la autoridad administrativa ambiental responsable de la elaboración de un informe fundamentado a la que hace referencia el numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, es la entidad de fiscalización ambiental nacional, regional o local que ejerza funciones de fiscalización ambiental respecto de la materia objeto de la investigación penal en trámite;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, aprobado por la Ordenanza Municipal Nro. 008-2016-CM-MDSS-SG, que en su Artículo 221º reconoce como funciones de la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente entre otras la de Planificar, programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el funcionamiento óptimo de las divisiones y áreas

DECRETO DE ALCALDÍA N° 028-2017-A-MDSS-SG

Página 1 de 5





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



a su cargo y Emitir Resoluciones de Gerencia, en los asuntos de su competencia, y otros que expresamente se le delegue;

Que, con Informe N.º 018-RVV-GSMA-MDSS-2017, de fecha 23 de mayo de 2017, la Gerencia de Servicios y Medio ambiente concluye que el Proyecto de "Lineamientos para la elaboración de Informe Fundamentado a emitirse por la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente en investigaciones penales por delitos ambientales" es procedente para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Opinión Legal N.º 374-2017-GAL-MDSS, de fecha 26 de junio de 2017, la Gerencia de Asuntos Legales opina por la procedencia de la aprobación de los "Lineamientos para la elaboración de Informe Fundamentado a emitirse por la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente en investigaciones penales por delitos ambientales";

Estando a lo expuesto, de conformidad al Artículo 20º, numeral 6) de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los "Lineamientos para la elaboración de Informe Fundamentado a emitirse por la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente en investigaciones penales por delitos ambientales", que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios y Medio Ambiente y demás Gerencias según corresponda el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique el presente Decreto y sus Anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MAAV/SG

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Andmar Sicus Cahuana
ALCALDE



LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE INFORME FUNDAMENTADO A EMITIRSE POR LA GERENCIA DE SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE EN INVESTIGACIONES PENALES POR DELITOS AMBIENTALES

1. OBJETIVO

La Directiva tiene por objeto regular la emisión de los informes fundamentados solicitados en las investigaciones penales sobre delitos ambientales, con la finalidad de garantizar su emisión oportuna.

2. ALCANCE

La presente norma es de cumplimiento obligatorio para las áreas de la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, involucradas en la emisión de los informes fundamentados sobre delitos ambientales.

3. BASE LEGAL

3.1 Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.º 635.

3.2 Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente.

3.3 Reglamento del Numeral 149.1 del Artículo 149º de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2017-MINAM.

4. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de Alcaldía que la aprueba.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. El Informe Fundamentado es un documento elaborado en cumplimiento de la Ley General del Ambiente, que constituye una prueba documental relacionada a la posible comisión de delitos de contaminación, contra los recursos naturales y de responsabilidad funcional e información falsa tipificados en el Título XIII del Código Penal (CP).

5.2. La Municipalidad de San Sebastián tiene como competencia la fiscalización ambiental en su jurisdicción, tal como establece la Ley Orgánica de Municipalidades en el numeral 3.4 del Artículo 80.2, y en consecuencia le corresponde emitir informes fundamentados en el caso de los Delitos de Contaminación.

La Municipalidad también ejerce funciones de planificación y zonificación urbana y en esa medida, también le corresponde elaborar el Informe Fundamentado en los delitos contra la ordenación urbana ambiental (Artículos 311º al 313º del CP que tipifica la conducta de las personas que utilicen las tierras agrícolas con fines de expansión urbana, así como la del funcionario o servidor que autorice o se pronuncie favorablemente sobre un proyecto de urbanización para otra actividad no conforme con los planes previstos por los dispositivos legales, o altere el ambiente o paisaje rural o urbano).

5.3. No corresponde a la Municipalidad emitir Informes Fundamentados en el caso de los Artículos 308º al 310º, Delitos contra los Recursos Naturales, puesto que las entidades competentes son los reguladores de las autoridades sectoriales (ANA, SERFOR, entre otros).

Tampoco corresponde emitir el Informe Fundamentado para los delitos contemplados en el Artículo 309.3º y el Artículo 312º del Código Penal sobre responsabilidad funcional e información falsa en el marco de los Delitos contra los recursos naturales, siendo la autoridad competente para dicho fin el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y la Autoridad Nacional sectorial de la actividad, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Supremo N.º 007-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del numeral 149.1, del artículo 149º de la Ley N.º 28611.

5.4. La emisión de informes fundamentados es obligatoria y se deberá realizar cumpliendo las disposiciones establecidas en el Reglamento del Numeral 149.1º del Artículo 149º de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAM, a solicitud del Ministerio Público. Para el caso de la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el Informe fundamentado comprende:

- Informe Técnico, emitido por un/a especialista de la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente, de la Gerencia de Desarrollo Urbano o la Gerencia que por sus competencias técnicas resulte idónea, dependiendo de la materia investigada.
- Informe Legal, emitido por el Asesor/a Legal de la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente.

5.5. La Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental es la responsable de formular el Informe Fundamentado, y elevarlo a la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente para que sea remitido a la Fiscalía solicitante, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

5.6. Cuando el funcionario o servidor público que debe emitir el informe fundamentado se encuentre comprendido en una investigación penal por los delitos tipificados en los Capítulo I (Delitos

DECRETO DE ALCALDÍA N° 028-2017-A-MDSS-SG

Página 3 de 5





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Contaminación) y II (Delitos contra los recursos naturales) del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal - De los Delitos Ambientales, la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente deberá informar tal hecho a la Fiscalía e inhibirse de emitir el Informe Fundamentado para evitar el conflicto de intereses, de conformidad con el artículo 7° del D.S. N.° 007-2017-MINAM, Reglamento del numeral 149.1 del Artículo 149° de la Ley N.° 28611.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Del procedimiento para solicitar el Informe Fundamentado

6.1.1. El Fiscal, en cualquier momento de la investigación y hasta antes de emitir pronunciamiento en la etapa intermedia del proceso penal, puede solicitar el informe fundamentado a la autoridad responsable conforme a lo establecido en el presente Reglamento, a través de un oficio, adjuntando copia de la disposición fiscal correspondiente, en la cual se indique el pedido expreso del informe fundamentado, los antecedentes de los hechos denunciados, la disposición que dio inicio a la investigación, los actuados más relevantes, así como cualquier otra información relevante para que la autoridad responsable emita el informe.

El informe fundamentado debe ser elaborado por la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del citado oficio.

6.1.2. En caso la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente requiera información adicional necesaria para la emisión del Informe Fundamentado, podrá solicitarla al Fiscal a cargo de la investigación penal, a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado; para lo cual el plazo establecido en el numeral anterior se computa a partir de la fecha de recepción de la respuesta a dicha solicitud.

6.1.3. La Gerencia de Servicios y Medio Ambiente debe remitir copia del Informe Fundamentado al Procurador Público de la Municipalidad de San Sebastián, para los fines de la defensa jurídica del Estado en el marco de sus funciones y competencias.

6.1.4. En el caso que el Fiscal requiera mayor información consistente en documentos o informes que obren en poder de la Municipalidad de San Sebastián o bajo su custodia relacionadas al ámbito de su competencia, que coadyuven a la consecución de los fines de la investigación penal, el requerimiento deberá ser atendido en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

6.1.5. De forma similar, la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente podrá solicitar información adicional a la Fiscalía, en cuyo caso el plazo establecido de treinta (30) días hábiles, se computa a partir de la recepción de la información solicitada.

6.2. De las etapas de elaboración de Informes Fundamentados

6.2.1. Etapa de recolección y entrega de información

En esta etapa, la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, a través de la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente, requerirá a las áreas o Gerencias que corresponda, la información que se relacione a los hechos materia de investigación penal. La Subgerencia de Fiscalización Ambiental realizará las coordinaciones necesarias con los referidos órganos con la finalidad de contar con la información requerida oportunamente o de ser necesario dispondrá una supervisión o inspección conjuntamente que el área o Gerencia requerida. Esta etapa deberá tener una duración máxima de dos (02) días hábiles.

6.2.2. Etapa de elaboración del informe técnico

Es la etapa en la cual el área técnica de la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente, o la Gerencia que por sus competencias corresponda, elabora su Informe Técnico y no deberá durar más de cinco (05) días hábiles. Una vez concluido este plazo, el Informe técnico deberá ser remitido a la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, por intermedio de la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente.

6.2.3 Etapa de elaboración del informe legal

Es la etapa en la cual el/a asesor legal de la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente elabora su Informe Legal en base al Informe Técnico recibido. Esta etapa no deberá durar más de cinco (05) días hábiles.

6.2.4 Etapa de elaboración del Informe Fundamentado

Una vez concluido el Informe Legal, deberá ser remitido conjuntamente que el Informe Técnico al/a Sub Gerente de Fiscalización Ambiental para la formulación del correspondiente Informe Fundamentado en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.

6.2.5 Etapa de remisión a la Fiscalía

Concluido el Informe Fundamentado, el Sub Gerente/a de Fiscalización Ambiental lo eleva a la Gerencia de Servicios y Medio Ambiente que a su vez lo remite a la Fiscalía requirente, con conocimiento del Procurador Municipal con fines de la defensa jurídica del Estado.

7. ANEXO:

Formato de Informe Fundamentado

DECRETO DE ALCALDÍA N° 028-2017-MDSS-SG



ANEXO

INFORME N°-SGFA-GSMA-MDSS-2017



A :
Gerente de Servicios y Medio Ambiente

DE :
Sub Gerente de Fiscalización Ambiental

ASUNTO : Remito Informe Fundamentado por la presunta comisión del delito de.....

FECHA : San Sebastián, ...dede 2017.



GERENCIA DE SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE GERENCIA DE SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE GERENCIA DE SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE GERENCIA DE SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE GERENCIA DE SERVICIOS
Y MEDIO AMBIENTE GERENCIA DE SE

Mediante el presente me dirijo a usted con la finalidad de alcanzarle dentro del plazo de ley el Informe Fundamentado para efectos de la investigación penal desarrollada por la Fiscalía Especializada de Medio Ambiente, en contra de.....por la presunta comisión del delito de....., en agravio del Estado, en los siguientes términos:



- I. Antecedentes de los hechos materia de investigación.
(Describir la relación de documentos, acciones u hechos ocurridos anteriormente relacionados a la materia del informe).
- II. Base legal aplicable al caso analizado.
- III. Competencia de la autoridad.

En el caso de los delitos de contaminación y delitos contra los recursos naturales:

- Identificación de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados involucrados en la investigación penal, que se encuentren contenidas en leyes, reglamentos o instrumentos de gestión ambiental y otras fuentes que resulten aplicables a los hechos descritos por el Ministerio Público. Adicionalmente, si no se tratara de administrados sometidos a la supervisión y/o fiscalización, se debe señalar expresamente ello.
- Información sobre las acciones de fiscalización ambiental realizadas por la Municipalidad y/o reportes presentados por los administrados que se encuentren involucrados en la investigación penal.

- IV. En el caso de los delitos de responsabilidad funcional e información falsa: Identificación de las obligaciones de los funcionarios involucrados en la investigación penal, que se encuentren contenidas en leyes, reglamentos, Directivas y/o en normativa interna que resulten aplicables a los hechos escritos por el Ministerio Público.

e. Conclusiones.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN

[Handwritten Signature]

Andimar Sicus Cahuana